

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre.. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1889.)

**Seccion cuarta.**

Núm. 720.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de los artículos que se expresan, necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1889 á 90, los días y por el orden que tambien se expresan; (constituyéndose la mesa en la forma que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Palacio de la Excm. Diputacion provincial,

bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion,) por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el pan, carne y tocino, con sujecion al siguiente modelo y por pujas á la llana para los demás artículos, acompañando la cédula personal y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa el cual elevará al 10 el que se le adjudique.

**Dia 23 de Mayo.**

*Manicomio y Hospital.*

	Pesetas.
Pan de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . . 5 por 100	1.900

*Hospicio.*

Pan de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . . 5 por 100	1.000
--	-------

*Manicomio Hospital y Hospicio.*

Carne de vaca. . . . . 5 por 100	1.900
Tocino. . . . . id.	1.000

**Dia 24 de Mayo.**

*Manicomio, Hospital y Hospicio.*

Aceite. . . . . 5 por 100	600
Patatas. . . . . id.	500
Vino. . . . . id.	600
Garbanzos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . . id.	500



Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Vicepresidente A., *Fidel F. Recio Mantilla*.—*Juan Callejo, Secretario*.

*Modelo de proposicion.*

Don N... N..., que habita en... calle de... número... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de... (aquí el artículo) que, en el año económico de 1889-90 necesite... (aquí el establecimiento,) se compromete á suministrar dicho artículo, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad) peso ó medida del artículo (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 199.)

NUM. 719.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagun, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provision por término de quince dias, á contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nacion de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 29 de Abril de 1889.—*Rafael Bermejo*.

NÚM. 716.

ESCUELA ELEMENTAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

SECRETARÍA.

**Anuncio.**

Debiendo celebrarse en el próximo Mayo los exámenes de alumnos libres, se anuncia al público que durante los diez primeros dias

del mismo mes se admitirán en esta Secretaría desde las diez de la mañana á la una de la tarde las solicitudes de los que deseen dar validez académica á los estudios de esta Escuela hechos privadamente.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al señor Director de la Escuela, en papel del sello 12.º, expresando en ella de una manera clara el nombre y apellidos, edad, naturaleza y domicilio del interesado, así como las asignaturas ó grado de que quieran ser examinados.

A las solicitudes acompañarán la cédula personal corriente, 7'50 pesetas en papel de pagos, 7'50 pesetas en metálico y dos sellos móviles por cada asignatura.

Valladolid 28 de Abril de 1889.—El Secretario, *S. Vallejo*.

NÚM. 705.

**Ayuntamiento constitucional de Villalon.**

Para cumplir lo acordado por esta Corporacion municipal y asamblea de asociados adjuntos, el Domingo cinco del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, se celebrará ante la Comision de Hacienda en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa, durante el entrante ejercicio económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 27.345 pesetas, á que ascienden el cupo señalado á esta poblacion y recargos legalmente autorizados.

Para tomar parte en la subasta es indispensable que antes se presente á dicha Comision la oportuna carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 546 pesetas 90 céntimos, importe del dos por ciento del tipo señalado para el remate.

El pliego de condiciones para el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalon 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, *Eleuterio Gordaliza*.—El Secretario, *Julian Valcarcel*.

(Talon núm. 207.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Sección de lo civil de la Comisión general de codificación;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar la siguiente instrucción para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil sobre inscripción de matrimonios canónicos y sentencias de nulidad y divorcio de los mismos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1889.—CANALEJAS Y MENDEZ.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## INSTRUCCION

PARA LA EJECUCION DE LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 Y 82 DEL CÓDIGO CIVIL, SOBRE INSCRIPCION DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS EN EL REGISTRO CIVIL, Y SENTENCIAS DE NULIDAD Ó DIVORCIO DE LOS MISMOS.

Artículo 1.º La inscripción de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del Registro civil, en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea Párroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de Delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.º El matrimonio *in artículo mortis* contraído por militares en campaña fuera del territorio español ó los contraídos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro, en cuya demarcación tenga domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Dirección general.

Art. 3.º Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de los matrimonios ni la transcripción de las partidas sacramentales en su caso.

Art. 4.º Los encargados del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos, de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.

Art. 5.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del día, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego, y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Art. 6.º El Juez municipal ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere, incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. (Véase el formulario B.) Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la celebración del matrimonio, si él no pudiere por cualquier causa llenar este deber, y lo comunicará al nombrado con la debida anticipación para que pueda asistir.

Art. 7.º El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y suplente; el Secretario del Juzgado y suplente; un Notario del distrito; el Alcalde del barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.

Art. 8.º Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental, con arreglo al art. 77 del Código civil.

Art. 9.º Una vez terminada la celebración del matrimonio, el Juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro correspondiente del Registro, si lo llevase consigo, y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle previamente:

1.ª El lugar, día, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.

2.ª El nombre, apellido y carácter eclesiástico del sacerdote que lo hubiere autorizado.

3.ª Los nombres y apellidos paterno y materno, estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.

4.ª Los nombres, apellidos paterno mater-

no y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.

5.<sup>a</sup> Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

También se hará mención, si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesion del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder, y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere otro á su ruego, y el Juez municipal. (Véase el formulario C.)

Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquéllos, salva la expresada en el número 9.º, la cual deberá justificarse con los documentos que exigen la ley del Registro y su reglamento. Los Jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 20 de la ley del Registro.

Art. 11. Cuando á la celebracion del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores. (Véase el formulario D.)

Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebracion del matrimonio en concepto de Delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el Juez municipal cuando hubiere asistido por sí á la celebracion del matrimonio, como la levantada por el Delegado, si éste le hubiera representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento. (Véase el formulario E.)

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circuns-

tancias enunciadas en el art. 10, en los términos que en el mismo se declaran.

Art. 14. Al pie de las actas, una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro....., folio..... número.... de la seccion de matrimonios de este Registro civil.» (Fecha y firma del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)

Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado se transcribirán literalmente en el Registro civil. Podrán solicitar la transcripcion los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripcion de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó no al Juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 77 del Código civil.

En esta transcripcion se expresará: primero, el lugar, hora, dia, mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. También podrán consignarse en la transcripcion, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstancias mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del art. 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el artículo 8.º de esta instruccion. (Véase el formulario F.)

Art. 16. Al pie de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro....., folio....., número..... de la Seccion de matrimonios.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir la inscripcion del matrimonio celebrado *in artículo mortis*, cuando no haya concurrido á su celebracion el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é interesados ó su mandatario, aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripcion contendrá, además de las circunstancias referidas en el art 15, expresion de la fecha de presentacion de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, á instancia de parte legítima, las sentencias firmes en que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la nulidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el

cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instrucción, serán consultadas por los Jueces municipales en comunicacion clara y precisa á los Jueces de primera instancia respectivos. Si éstos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En ningún caso podrán suspender la inscripción de un matrimonio ó su transcripción á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Direccion general dicte sobre las dudas consultadas por los Jueces de primera instancia se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889.—Aprobada.—  
*Canalejas y Méndez.*

#### FORMULARIO A

##### Manifestacion escrita de los que han de contraer matrimonio canónico.

(ARTICULO 5.º)

*Señor Juez municipal de.....*

D..... natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltero, (*profesion ú oficio*), domiciliado en esta villa, calle de....., número....., hijo de D..... y de Doña.....

Y Doña....., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltera, (*profesion ú oficio*), domiciliada en....., calle de....., número....., hija de D..... y de Doña.....

Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la Iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del dia..... del corriente, en la capilla ó altar de..... de la misma iglesia, (*ó en el domicilio de D....., calle de....., número.....*), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V. á los efectos en el mismo señalados.

Madrid..... de..... de 188.....

#### FORMULARIO B

##### Recibo del aviso ó manifestacion escrita.

(ARTICULO 6.º)

Yo el infrascrito Juez municipal de.....

Certifico: Que en el dia de hoy y..... horas de la mañana, ha presentado D..... una manifestacion escrita, en que participa á este Juzgado que el dia..... y..... horas..... tendrá lugar la celebracion de su matrimonio con Doña....., en la iglesia parroquial de.....

Y para que conste, expido la presente, que firmo en.....

#### FORMULARIO C

##### Acta de inscripcion de matrimonio canónico á que asiste el Juez municipal.

(ARTICULO 9.º)

En la villa de....., á..... de..... de 188.... hallándome yo el infrascrito D....., Juez municipal del distrito de....., en la iglesia parroquial de san Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebracion del matrimonio canónico convenido entre D..... y Doña....., en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, *declaro*: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D....., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D....., de edad de..... años, soltero, natural de....., vecino de....., hijo legítimo de D..... y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de..... y vecina de....., hija legítima de D....., y Doña....., habiendo asistido, además, á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D..... mayor de edad, vecino de....., y D.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del referido matrimonio á los efectos del art. 77 del Código civil, la cual firman conmigo los contrayentes y testigos, después de enterados de su contenido.

##### Observaciones para la redaccion del acta.

1.<sup>a</sup> En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.

2.<sup>a</sup> Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mencion del poder en que se confiera la representacion y del nombre y apellido, edad, natura-

leza, domicilio, profesion ú oficio del apoderado.

3.<sup>a</sup> Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.

4.<sup>a</sup> Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.

5.<sup>a</sup> Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.

6.<sup>a</sup> Cuando asistieren á la celebracion del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.

7.<sup>a</sup> Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

#### FORMULARIO D

##### **Acta de inscripcion de matrimonio canónico al que asiste el Delegado del Juez municipal.**

(ARTÍCULO 11.)

En la aldea de....., término municipal de....., á....., de....., de 188..... hallándome yo el infrascrito D....., Alcalde pedáneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, á la celebracion del matrimonio convenido entre D..... y Doña.....; y en virtud de orden del propio Juez, *declaro:* que á mi presencia ha procedido el Presbítero D....., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D....., de edad de..... años, soltero, natural de....., vecino de....., hijo legítimo de D..... y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de....., y vecina de....., hija legítima de D..... y de Doña..... habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D....., mayor de edad, vecino de....., y Don.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la

Seccion de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 77 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto después de enterados de su contenido, de que certifico.

#### FORMULARIO E

##### **Transcripcion del acta extendida en papel común de matrimonio canónico á que haya asistido el Juez municipal ó su Delegado.**

(ARTICULO 13.)

En la ciudad, villa ó lugar de....., hoy día de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta, que literalmente dice así:

*(Cópiese íntegramente.)*

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil, en el legajo número..... de la Seccion de matrimonios.

(Fecha y Firma.)

#### FORMULARIO F

##### **Transcripcion de la partida sacramental de matrimonio á que no ha asistido el Juez municipal ni su Delegado.**

(ARTICULO 15.)

En la ciudad de..... ante D....., Juez municipal, y D....., Secretario, comparece D....., y manifiesta que en nombre de..... presenta la partida de matrimonio canónico, que han celebrado el día..... del mes de..... de 18..... D..... y Doña.... ante el Cura párroco de la iglesia de....., al cual no asistió el Juez municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida á los efectos del art. 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron (*ó no dieron*) aviso de la celebracion del matrimonio canónico oportunamente, el Sr. Juez mandó practicar la transcripcion de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

*(Aquí la partida sacramental.)*

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número..... de la Seccion de matrimonios.

*(Gaceta del 28 de Abril de 1889.)*

NUM. 698.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pedrajas de San Esteban.**

El Ayuntamiento que presido con igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, (á excepcion de cereales, sal comun, carbon vegetal, cerveza, sidra y chacoli) para el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar el dia doce de Mayo próximo de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial y si no tuviere efecto por falta de licitadores se verificará una segunda y última el dia diez y nueve del expresado mes á la misma hora y local designado.

Pedrajas de San Esteban 27 de Abril de 1889.—El Alcaldé, Ciriaco de Castro.—El Secretario, Gabriel Vacas García.

(Talon núm. 195.)

NUM. 699.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fuente Olmedo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal durante el año económico próximo de 1889 á 90, bajo el tipo de 891 pesetas 61 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia diez de Mayo próximo venidero y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana, y en caso de no haber licitadores tendrá lugar una segunda subasta el dia veinte del mismo mes de Mayo en dicho dia sitio é iguales horas y por el mismo sistema. El pliego de condiciones á que ha de ajustarse el remate se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Olmedo 27 de Abril de 1889.—El Alcalde, Felipe Herrero.

(Talon núm. 197.)

NÚM. 711.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villalba de la Loma.**

El día cinco de Mayo próximo á las doce de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa, durante el ejercicio de 1889 á 90, por 623 pesetas 25 céntimos, y con arreglo á las demás condiciones fijadas en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; si no hubiese licitadores se verificará otra segunda subasta á igual hora del día doce del mismo en el referido local.

Villalba de la Loma 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Estanislao Pizarro.—El Secretario, Francisco Pisonero.

(Talon núm. 208.)

**Seccion quinta.**

NUM. 717.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de  
instruccion del Distrito de la Audiencia  
de esta ciudad de Valladolid.**

Cito, llamo y emplazo á Manuel Antonio Fontan, natural de Pontevedra, para que dentro del término de diez dias se presente en la Carcel de este partido en clase de preso, mediante á haberse dictado su procesamiento y prision en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dos relojes, una boina y un tapabocas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Manuel, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Pedro M. Sanchez.

*Señas de Manuel.*

Como de veintidos años, alto, delgado, sin barba, pelo rubio, que viste traje de una especie de lanilla oscura y boina parda.

NÚM. 718.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, dictada en la causa que se sigue sobre robo de efectos en una finca de Don Juan Francisco Mambrilla, se ha acordado que se cite á Antonio Fernandez, que el ocho de Julio último empeñó una manta en la casa de préstamos de D. Angel Fernandez, habitando en la calle de la Cárcaba, número treinta y uno, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion en referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia expido la presente cédula que firmo en Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Luis Esteban.

NÚM. 715.

**Don Luis de Aguilar y Diaz, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales.**

Usando de la jurisdiccion que determina el artículo 70 de la Ley de 17 de Agosto de 1885 del reclutamiento y reemplazo de marinería para los buques de la Armada, como Fiscal de la informacion sumaria que estoy instruyendo en averiguacion de la ausencia y paradero del inscrito Laureano Lopez Corral, natural de Melgar de Abajo, provincia de Valladolid, de veintiun años de edad, cuerpo regular, ojos castaños, pelo castaño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color sano, hijo de Manuel Lopez Diez, natural de Renedo de Valdetuejas y de Bonifacia Corral Blanco, natural de Joara, el cual no se presentó al acto de declaracion de inscritos disponibles en 4 de Diciembre de 1887 como tampoco al corresponderle pasar al servicio

activo de la Armada en convocatoria dispuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Ferrol en 4 de Setiembre de 1888, ni en los plazos que para presentarse posteriormente se le han concedido; en su virtud, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado inscrito Laureano Lopez Corral, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y en el de la de Valladolid, comparezca en esta Ayudantía de Marina á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A su vez, ruego á las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial que tan luego tengan noticia del paradero del mencionado inscrito, procedan á constituirlo en prision remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de esta Ayudantía de Marina.

Castro Urdiales á 27 de Abril de 1889.—Luis de Aguilar.

---

## Seccion sexta.

---

### VENTA DE FINCAS.

---

En remate público extrajudicial que tendrá lugar el dia 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, calle del Leon, número 2, se vende una heredad de tierras situadas en los pueblos colindantes de Portillo, su arrabal, Aldeamayor, Pedraja, Aldea de San Miguel y Camporedondo, con su casa, labor en el primero de dichos pueblos, produciendo de renta anual 2500 pesetas aproximadamente. Se admiten proposiciones por lotes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Procurador.

6

(Talon núm. 165.)

---

VALLADOLID.—1889.

---

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputación.*